

ESTATUTOS FIE

Estatutos adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 1º.-

LA FUNDACIÓN IBEROAMÉRICA EUROPA. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CIPIE), es una fundación cultural privada de promoción y de naturaleza permanente cuyo objeto, absolutamente exento de lucro, será colaborar para el desarrollo, promoción y difusión de todo tipo de actividades culturales y sociales en torno a Iberoamérica, Mundo árabe y países objeto de la Cooperación al Desarrollo en sus relaciones con España, de tal forma de incentivar las condiciones necesarias para una política real de integración y colaboración en todos los campos, ya sea en lo cultural, en lo económico, político o social.

Artículo 2º.- Domicilio y ámbito Territorial.

La Fundación tendrá su domicilio y Sede Central en Madrid, calle Serrano, 5º izquierda. Dicho domicilio podrá trasladarse a otro lugar dentro de España, por acuerdo del Patronato, dando cuenta de ello al Protectorado. El ámbito territorial de actuación de la Fundación es el Nacional e Internacional. Pudiendo establecer Delegaciones en cualquier Comunidad Autónoma o Municipio español, así como en cualquier país de su área de actuación.

Artículo 3º.- Objeto. Constituye el objeto de FIE:

- a) El desarrollo, realización y promoción de estudios, investigaciones y actividades que coadyuven a crear conciencia sobre la necesidad y conveniencia de que exista una política de integración y colaboración entre España e Iberoamérica, Mundo árabe y países objeto de la Cooperación al Desarrollo en el plano cultural, económico y social.
- b) Colaborar al incremento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, Mundo árabe y países objeto de la cooperación al Desarrollo para el entendimiento entre los pueblos.
- c) Establecer foros que permitan el encuentro y diálogo, entre diferentes perspectivas sobre el futuro de Iberoamérica, Mundo árabe y países objeto de la Cooperación al Desarrollo junto con España en los aspectos ya indicados.
- d) El desarrollo y difusión de estudios, investigaciones, documentación, análisis y publicaciones sobre la realidad Iberoamericana, del Mundo árabe y países objeto de la Cooperación al Desarrollo y su proyección internacional especialmente en relación a España y la Comunidad Europea, en los aspectos económicos, sociales, culturales, jurídicos y derechos humanos.
- e) La promoción y realización de actividades independientes o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, para propender al enriquecimiento y divulgación de los valores del sistema democrático como forma de convivencia humana, el pluralismo político, los valores de la Libertad y el respeto a los Derechos Humanos.

- f) Cualquier otra actividad que propenda a crear las condiciones para lograr promover el gran consenso de Iberoamérica, Mundo árabe y países objeto de la Cooperación al Desarrollo y España dentro de una concepción liberal, humanista y democrática.
- g) La Cooperación al Desarrollo de Iberoamérica, Mundo árabe y otros países objeto de dicha Cooperación, mediante programas específicos de desarrollo integral y de calidad de vida para su población en armonía con los intereses locales, los mecanismos de la Comunidad Europea en esta materia. En este sentido, la Fundación podrá servir además de Agencia Técnica para el desarrollo y efectuar una interconexión técnica entre, por una parte, organismos privados y gubernamentales iberoamericanos y, por otra, los Organismos de la Comunidad Europea, del Estado español y Fundaciones y ONG europeas para gestionar ayudas y asesorar la realización de programas específicos de desarrollo de esos países.
- h) La elaboración de estudios y la realización de Programas de Sensibilización y Educación para el Desarrollo, así como la gestión de centros y servicios en el ámbito de la Acción Social y de los Servicios Sociales.

Artículo 4º.- Personalidad.

La FUNDACIÓN tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para la realización de toda clase de actos de administración y disposición, y para promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos en que intervengan y ejercitar, libremente, toda clase de derechos, acciones y excepciones ante Tribunales y juzgados de cualquier jurisdicción, Estados y Organismos Internacionales y Naciones, Públicos y Privados.

Artículo 5º.- Régimen Legal.

La FUNDACIÓN se regirá por la voluntad de los fundadores, recogida en estos Estatutos y subsidiariamente por las disposiciones que en su interpretación y desarrollo, adopte el Patronato. Queda sometida a la Ley 52/2002 de Fundaciones y la 49/2002 de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 6º.- Rentas y beneficiarios.

La aplicación de las rentas del patrimonio fundacional, así como de los fondos que, eventualmente, pudieran aportarse a la FUNDACIÓN para subvencionar sus programas, se determinará por su Patronato.

Las actividades de la FUNDACIÓN, se ofrecerán en general, a cuantas personas aparezcan interesadas en los problemas que atañen a su objeto.

La calidad y condiciones de los beneficiarios de cada actividad o programa concretos se determinarán por el Patronato, o por delegación de éste, por el órgano designado que corresponda.

A la realización de los fines fundacionales se destinará, en el plazo legalmente establecido, como mínimo el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos.

Artículo 7º.- Órganos de gobierno.

El gobierno, administración y representación de la FUNDACIÓN, se encomienda de modo exclusivo al Patronato y, por delegación suya a otros órganos designados, salvo aquellas facultades no delegables conforme a la Ley 50/2002. Ninguna otra persona u organismo podrá atribuirse ninguna función que corresponda a los Órganos de la Fundación, ni intervenir en ella.

Los cargos en el Patronato serán personales y se ejercerán de modo gratuito sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patrones que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como patrones, previa autorización del Protectorado.

Los cargos encomendados a personas jurídicas e instituciones culturales, serán ejercicio de sus funciones, los miembros del Patronato habrán de aceptar expresamente el nombramiento.

La aceptación será presentada a inscripción en el registro de Fundaciones Culturales en cualquiera de las formas previstas por la Ley 50/2002.

Artículo 8º.- Patronato.

El Patronato se compondrá de un número de miembros no inferior a tres y formarán parte de él:

- a) Los vitalicios, integrados por: las personas que han intervenido como fundadores en la escritura de constitución.
Y los que se elijan como tales en caso de ampliación de número.
- b) Y las Personas Jurídicas e Instituciones Culturales que acepten formar parte del Patronato, a propuesta de los miembros vitalicios.

El acuerdo de ampliación del número de miembros vitalicios, la designación de nuevos miembros, y la propuesta a las personas jurídicas e Instituciones Culturales para que formen parte del Patronato, requerirán el voto favorable de los dos tercios de los miembros vitalicios, en primera convocatoria y de la mayoría de ellos, en segunda convocatoria.

Artículo 9º.-

Los miembros vitalicios cesarán por las causas previstas en la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Las personas jurídicas o Instituciones Culturales, cesarán por extinción de éstas, por acuerdo de sus órganos de gobierno, o por las causas establecidas válidamente para el cese en la Ley 50/2002.

Artículo 10º.-

Corresponde al Patronato elegir, de entre sus miembros, cargos de Presidente, uno o varios Vicepresidentes, hasta un máximo de tres, y un Secretario.

El Presidente dirigirá las sesiones del Patronato, siendo sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 11º.-

El Patronato funcionará en pleno, sin perjuicio de lo que más adelante se establece.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año: una dentro de los seis primeros meses del ejercicio para la aprobación de Cuentas Anuales y conocimiento y aprobación de la Memoria explicativa de la actuación de la FUNDACIÓN; otra dentro de los últimos tres meses del ejercicio para la elaboración y remisión al Protectorado del Programa de Actuación para el siguiente periodo anual. Asimismo deberá reunirse cuantas veces lo acuerde el Presidente, o los Vicepresidentes en su caso, a quienes corresponde convocarlo, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los vocales.

Las Cuentas Anuales al Protectorado deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato.

La convocatoria, que se notificará a los miembros por correo certificado, fijará el día y hora de la primera y de la segunda convocatoria y el Orden del día. Se enviará con quince días de antelación al día en que corresponda celebrarse. Será innecesaria la convocatoria en el caso de que estén reunidos todos los miembros, y decidan por unanimidad, celebrar el Patronato. Para la válida constitución en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los vocales, en segunda convocatoria, será válida la constitución cualquier que sea el número de vocales que asista.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en aquellos casos en que las leyes o reglamentos, o estos Estatutos, exijan una proporción superior de votos, teniendo voto de calidad el Presidente, y si no concurre, el Vicepresidente de mayor edad, a quienes corresponde igualmente la dirección de los debates. En defecto del Presidente o Vicepresidente, actuará como tal el vocal de mayor edad entre los asistentes, con igual voto de calidad.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar, en las reuniones de aquel, por otro de los miembros o por un tercero debidamente acreditado. Esta representación deberá conferirse por escrito y será especial para cada Junta, y será en calidad de mandatario, de manera que no suponga un voto en blanco o acumulativo para el representante.

Artículo 12º.-

Son funciones del Patronato, entre otras:

1. El Gobierno y representación de la FUNDACIÓN, ante todo tipo de Centros, Tribunales, Organismos e Instituciones, sin perjuicio de las delegaciones que pueda hacer en otros órganos o en miembros pertenecientes a la misma.
2. Velar por el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN

3. Aprobar el Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades previstas a desarrollar en el ejercicio siguiente de acuerdo a la Ley 50/2002 y sus disposiciones reglamentarias.
4. Aprobar el reglamento de régimen interno de la FUNDACIÓN.
5. Intervenir en la propuesta y nombramiento de sus miembros y los de los organismos delegados.
6. Celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, incluso los que versen sobre inmuebles, y ostentar la representación de la sociedad en juicio y fuera de él.

Artículo 13º.-

La representación del Patronato y la ejecución de sus acuerdos corresponden al Presidente de dicho Patronato, sin necesidad de especial designación al efecto. En tales funciones será sustituido por el vicepresidente de mayor edad en caso de cese, ausencia o imposibilidad.

Artículo 14º.- Patrimonio Funcional.

El Patrimonio de la FUNDACIÓN se integrará:

- 1) Por la dotación inicial que figura en la escritura de Fundación.
- 2) Por los frutos y rentas de dicho patrimonio.
- 3) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por donaciones, herencias, legados o cualquier otro medio admitido en derecho.

Artículo 15º.-

La Fundación podrá recibir subvenciones para atender la financiación de sus programas. El Patronato determinará la concreta aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 16º.-

Se producirá la extinción de la FUNDACIÓN cuando legal o materialmente resultare imposible, la realización del objeto funcional, o existiere dificultad extraordinaria a juicio del Patronato. En tal caso, el Patronato determinará el fin al que deben destinarse los bienes, con la intervención del Protectorado. Se observará en todo el caso, lo previsto en Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 17º.-

El Patronato podrá mover la modificación de los presentes Estatutos, cuando lo considere oportuno o cuando, por circunstancias extraordinarias, se impida la realización de los fines fundacionales con arreglo a las propias previsiones estatutarias. Cualquier modificación estatutaria se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 18º.-

En caso de liquidación de la Fundación, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16º de estos Estatutos, los bienes y derechos resultantes se destinarán a las fundaciones o las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus

bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, número 6 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre.